



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA ESPECIAL DE DECISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
Artículos 85A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	VIERNES, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	08:30	AM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	5	4	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARLENY DEL SOCORRO OSORIO AGUDELO	Identificación	CC: 21.448.580
Demandada	MARIA ELENA CORDOBA VARGAS	Identificación	CC: 32.510.662
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ EUGENIA CORDOBA		

Audiencia No. 02

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>A pesar que la presente audiencia se fijó para resolver la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, al iniciar el trámite, las partes manifestaron al juez su interés de solicitar la suspensión del proceso, con el fin de adelantar conversaciones con el ánimo de lograr una conciliación; frente a lo cual el juez les propuso a las partes, que se adelantaran dichos diálogos con la mediación del mismo funcionario, y en esta misma hora y lugar, frente a lo cual estuvieron de acuerdo. Es así como el Juez inicia la conciliación con base en la ley 640 de 2001. Para ello se ilustra a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible.</p> <p>Comienza el apoderado de la parte demandada indicando que esta interesado en conciliar el presente proceso, para lo cual proponen pagar los aportes a pensión y las prestaciones sociales de los últimos 3 años.</p> <p>En razón que las partes no venían preparadas para una conciliación, el despacho les ayuda realizando algún cálculo, con el fin de que vislumbren una suma para conciliar, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.</p>			

Con lo anterior, se le pregunta a la demandante si cuenta con ánimo conciliatorio, frente a lo cual la misma expresa que sí, pero deja en manos de su apoderada expresar cual sería la suma para conciliar.

En razón de lo anterior, se le pregunta a la apoderada de la parte demandante, cual es la suma para conciliar, quien propone que se concilien la totalidad de las pretensiones en la suma de \$45'000.000 y el pago de los aportes a pensión.

Propuesta de la cual se le corre traslado al apoderado de la demandada, quien solicita unos minutos para hablar con su poderdante.

Una vez concluido el tiempo solicitado, el apoderado de la demandada expresa que esta de acuerdo con el pago de los aportes a la seguridad social, pero no esta de acuerdo con la suma indicada, pero contrapropone cancelar la suma de \$20'000.000.

Frente a dicha propuesta, se le pregunta a la parte actora si dicha suma es de recibo, donde la demandante expresa que no acepta dicha suma, ya que la misma no refleja toda su labor realizada durante 29 años.

Aun con lo anterior, se le pregunta a la demandante si tiene alguna contrapropuesta, quien expresa por medio de su apoderada que podría bajar hasta \$40'000.000.

Con dicha suma se le pregunta a la parte demandada si la misma es de recibo para ella, quien expresa que puede subir hasta \$25'000.000. Aun con lo anterior, el Despacho propone a la demandada subir hasta \$30'000.000, lo cual es aceptado por la señora María Elena Cordoba.

En razón de lo anterior, se le corre traslado a la parte demandante de dicha suma, donde la demandante afirma que dicha suma no es de recibo y baja hasta \$36'000.000.

Con dicha propuesta, se le pregunta a la demandada si dicha suma es de recibo, quien afirma que se planta en los \$30'000.000.

Aun con esto, se le pregunta de nuevo a la demandada si desea hacer una nueva propuesta con el fin de lograr un acuerdo y terminar el proceso. Frente a lo anterior, la demandada expresa que no sube más, aun cuando el apoderado de la parte demandada y el Despacho le recomendó subir a \$33'000.000, pero la demandada expresa que no sube más.

El Despacho en un nuevo intento, le pregunta a la demandante si puede hacer un esfuerzo adicional para lograr una conciliación, quien expresa que puede bajar hasta \$35'000.000.

Por su parte la demandada expresa que dicha suma no es de recibo, pero que hace un esfuerzo subir a \$33'000.000.

El Despacho propone partir diferencia y conciliar en \$34'000.000, suma que es aceptada por la demandada y por la demandante, por lo que se logra un acuerdo entre las partes, siendo el acuerdo el pago de \$34'000.0000 por concepto de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, además de ello los aportes a pensión, siendo los extremos de la relación laboral el 15/11/1991 al 15/11/2019, y el ingreso base de cotización es del salario mínimo legal mensual vigente, los ciclos cotizados no se tienen que volver a cotizar.

Ahora, sobre la forma de pago, las partes convinieron que la suma acordada seria pagada con una cuota inicial de \$5'000.000 el día viernes, 22 de enero de 2021, y el resto (\$29'000.000) el 29 de marzo de 2021.

En cuanto al medio de pago las partes acordaron que los dineros convenidos se cancelarían mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta N° 34400015947 de ahorros Bancolombia de la que es titular la demandante. El recibo de consignación o transferencia será prueba suficiente del pago realizado.

Con relación a los aportes a pensión, el Despacho expedirá un oficio, con el fin que la AFP PROTECCIÓN S.A. realice el cálculo actuarial y de la morosidad, para que la demandada María Elena Córdoba Vargas, proceda con el pago de dichos aportes, en el interregno de tiempo que determine Protección, con el fin que no se incurra en un nuevo recalcu. La carga de retirar y radicar el oficio es de la apoderada de la parte demandante, una vez se expida el calculo actuarial, lo debe poner en conocimiento de la demandada.

Frente al acuerdo logrado por las partes el Despacho verifica si respetan o no los derechos ciertos e irrenunciables, frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo, y entre ellos el pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a pensión, indemnizaciones por no pago de prestaciones sociales y por la no consignación de cesantías, siendo derechos inciertos e renunciables estos últimos. Por tal motivo, el acuerdo logrado no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder, como tampoco los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo logrado por **Marleny del Socorro Osorio Agudelo**, identificado con CC: 21.448.580, quien en esta audiencia actuó asesorada por su apoderada judicial la Dr. Alejandra Palacio Vargas, identificado con la TP. 298.602 del C. S. de la J.; respecto de la totalidad de las pretensiones que se discutían en este proceso, frente a **María Elena Córdoba Vargas**, identificada con CC: 32.510.662, quien obró con la asesoría de su apoderado judicial, el Dr. Delio Posada Restrepo, identificado con la T.P. No. 170.383 del C. S. de la J.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa clara y exigible, conforme al artículo 422 del C. G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía, porque según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

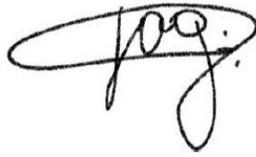
TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación integra de las pretensiones a las que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

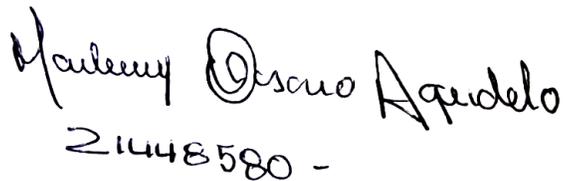
QUINTO: No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

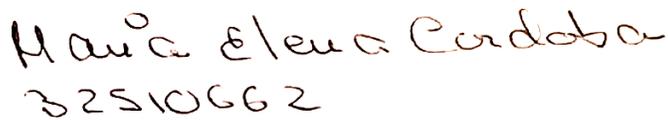


21448580 -

MARLENY DEL SOCORRO OSORIO AGUDELO
Demandante

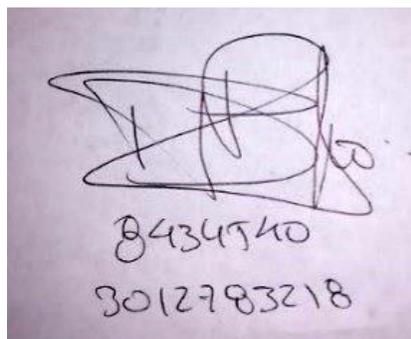


ALEJANDRA PALACIO VARGAS
Apoderado del demandante



32510662

MARIA ELENA CORDOBA VARGAS
Demandada



8434540
3012783218

DELIO POSADA RESTREPO
Apoderado de la demandada



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP